

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA Y EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En Valencia, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Rosa Visiedo Claverol, Rectora Magnífica de la Universidad CEU Cardenal Herrera, (en adelante CEU-UCH), con sede en Valencia, Avda. Seminario s/n, 46113 Moncada, titular del C.I.F. G-28423275. Actúa en nombre y representación de la CEU-UCH por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del catorce de octubre de 2011, con efecto a partir del día 17 de octubre de 2011, y en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 09 de diciembre de 2010).

De otra parte, D. Vicente Garrido Mayol, Presidente del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con sede en el Palacio de Santa Bárbara, en la Plaza de San Nicolás nº 2 de Valencia, DP 46001, titular del C.I.F. Q9655802H, actuando en su nombre y representación, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en relación con el artículo 20.a), h) e i) del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio, del Consell.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren para formalizar el presente Convenio de Cooperación Educativa, y

EXPONEN

1.- Que la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU-UCH) es una institución académica sin ánimo de lucro, promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, en el marco de la libertad de creación de Centros Docentes amparada por la Constitución. La Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, reconoce la Universidad CEU Cardenal Herrera como una universidad privada, en uso de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y las normas de aplicación y desarrollo del mismo. Su actividad está regulada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

2.- Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, prevé en su artículo 7.1 que, para la realización de prácticas externas, las universidades puedan suscribir Convenios de Cooperación Educativa con instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, siendo de aplicación el régimen jurídico previsto en tal norma al presente convenio

3.- Que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y la CEU-UCH, como institución docente, son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos pueden contribuir a la mejora y el perfeccionamiento de la formación de los estudiantes universitarios, completando su proceso de adquisición de competencias a través de la realización de prácticas formativas.

Y a tal efecto, a través del presente Convenio de Cooperación, concretan las actuaciones que se deben seguir para el cumplimiento de estos objetivos, estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por el presente Convenio los estudiantes de la CEU-UCH podrán realizar prácticas en el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana que les posibiliten completar su formación universitaria.

SEGUNDA. El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante consiste en la colaboración con los letrados en búsqueda de jurisprudencia y legislación, clasificación de dictámenes y participación en la elaboración de voces jurídicas, colaboración, desde el Servicio de Coordinación y Documentación, en tareas de biblioteca, manejo de bases de datos de jurisprudencia y legislación en materias sobre las que el Consell Jurídic Consultiu debe dictaminar, etc.

TERCERA. Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, pueden realizar los estudiantes de la CEU-UCH son tanto "prácticas integradas en el plan de estudios" como "prácticas voluntarias".

Dado el carácter formativo de las prácticas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo.

En ningún caso y bajo ningún concepto el Consell Jurídic Consultiu podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes en prácticas, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el periodo establecido para la realización de la práctica.

La realización de las prácticas externas en el Consell Jurídic Consultiu no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

CUARTA. Cualquier eventualidad que pudiera producirse durante la realización de las prácticas será cubierta por el Seguro Escolar y por una Póliza de Responsabilidad Civil. Para los estudiantes que no disfrutaban del Seguro Escolar, la CEU-UCH tiene suscrita, además, una Póliza de Accidentes que cubre los posibles riesgos durante su estancia en prácticas.

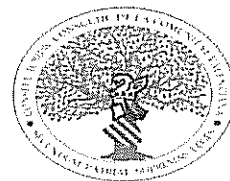
QUINTA. El régimen de permisos a que tendrá derecho el alumno durante la realización de las prácticas será el siguiente: asistencia a exámenes, por nacimiento de hijo, visitas médicas, enfermedades justificadas, cumplimiento de deber público inexcusable, fallecimiento, accidente o enfermedad de un familiar, por traslado de domicilio, etc.





CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*



SEXTA. La práctica podrá interrumpirse por ambas partes por motivos justificados, comunicándolo por escrito, con antelación, a las partes implicadas, y si ello no fuese posible en el plazo de 5 días desde su interrupción.

En todo caso, el Consell Jurídic Consultiu podrá extinguir anticipadamente la práctica de algún estudiante universitario cuando éste no se incorpore en la fecha acordada sin motivo justificado, incumpla reiteradamente el horario de la práctica, no respete las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales, no desarrolle el proyecto formativo, no guarde confidencialidad en relación con la información interna a la que tenga acceso, muestre una actitud irrespetuosa hacia el tutor, o el personal, así como cualquier usuario del Consell Jurídic Consultiu y no salvaguarde el buen nombre de la institución.

SÉPTIMA. Por cada práctica se suscribirá un Anexo en el que se reflejarán, entre otros, los datos referentes al estudiante, la duración y el periodo de realización de la práctica, las actividades que se van a realizar y la asignación de los tutores del Consell Jurídic Consultiu y de la Universidad.

OCTAVA. La aplicación y ejecución de este Convenio Marco, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos (Convenios Singulares, Anexos, etc) que pudieran dictarse para su ejecución o desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ni para la Generalitat, y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales del Consell Jurídic Consultiu.

NOVENA. La CEU-UCH y Consell Jurídic Consultiu informarán al estudiante de que estará sujeto al régimen de dedicación que se establezca en el programa, de que queda obligado a observar toda diligencia en las tareas que se le encomienden y de que debe mantenerse en contacto con sus tutores.

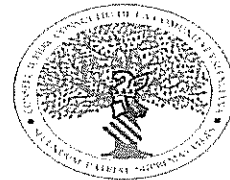
La CEU-UCH y el Consell Jurídic Consultiu informarán al estudiante de que forma parte de sus obligaciones el deber de abstenerse de acceder o facilitar el acceso de una tercera persona a los documentos y demás información que se hallen en poder de la Institución Consultiva en la que realiza las prácticas. Muy especialmente deberá abstenerse de acceder y facilitar el acceso de terceros a documentos y demás información señalados expresamente como reservados por la Secretaria General. Asimismo, se informará al alumno de que, aún después de terminar las prácticas, continuará su obligación de guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones adquiridas con ocasión de la realización de aquéllas y relativas a la Institución donde las realizó, sus integrantes o su actividad; y de que ningún documento entregado por el Consell Jurídic Consultiu al alumno podrá ser utilizado para distintos fines de los que motivaron su entrega.

DÉCIMA. Al finalizar el periodo de prácticas, el Consell Jurídic Consultiu expedirá un certificado al estudiante, con mención expresa de la duración de las prácticas, la actividad fundamental desarrollada y la evaluación de su rendimiento. Igualmente, deberá cumplimentar un cuestionario que le será facilitado por la Universidad.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*



UNDÉCIMA. Los datos personales de los estudiantes son cedidos al Consell Jurídic Consultiu exclusivamente para las finalidades previstas en este Convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante o estudiantes acogidos al mismo. En ningún caso podrán ser utilizados para una finalidad distinta.

La Fundación Universitaria San Pablo ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El cesionario realizará el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión conforme a lo establecido en el citado Reglamento. Además, y en cumplimiento de esta norma, el Consell Jurídic Consultiu está obligado a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos.

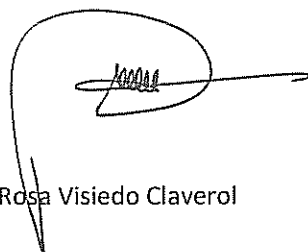
DUODÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido firmado por ambas partes, teniendo una validez de un año prorrogable automáticamente por periodos iguales siempre que no exista notificación escrita por alguna de las partes reclamando el cese del mismo con 2 meses de antelación a la fecha de vencimiento.

DÉCIMOTERCERA. Los conflictos que surjan entre las partes en relación a la interpretación y el cumplimiento de este convenio se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En estas condiciones queda formalizado el presente Convenio que, aprobado por los comparecientes, previa su lectura, firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

POR LA UNIVERSIDAD-CEU
CARDENAL HERRERA

La Rectora



Rosa Visiedo Claverol

POR EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE
COMUNITAT VALENCIANA

El Presidente



Vicente Garrido Mayol